



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 036-2023**

HORA INICIO: 09:40 AM.
HORA FINAL: 10:15 A.M.

SUCESION INTESTADA

RADICADO: 08001405300920220053500
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE FIGUEROA MAURY y ANA LUZ LUNA DE FIGUEROA
DEMANDANTE: ROSANA DE JESÚS FIGUEROA LUNA

HEREDERAS: ASTRID ISABEL FIGUEROA LUNA, ILEANA LUZ FIGUEROA LUNA y YOHANA MARINA FIGUEROA LUNA

A la presente audiencia compareció la demandante, su apoderado y las herederas ASTRID ISABEL FIGUEROA LUNA, ILEANA LUZ FIGUEROA LUNA YOHANA MARINA FIGUEROA LUNA y su apoderada.

Dentro del trámite de la presente diligencia, previo estudio del expediente de la referencia, observa el Despacho el inventario y avalúo no fue presentado de común acuerdo por lo interesados de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 501 del C.G. del P., en consecuencia el Despacho requiere a los interesados elaborar el inventario y avalúo de los bienes de común acuerdo y presentarlo por escrito al Despacho, por tal razón, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de qué trata la norma antes citada.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a las partes interesadas a presentar por escrito el inventario y avalúo de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO: Fíjese el día el día 15 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m. para las partes interesadas presenten el de bienes y deudas de la herencia de los causantes JORGE ENRIQUE FIGUEROA MAURY y ANA LUZ LUNA DE FIGUEROA, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 501 del C.G del P15 de septiembre de 2023

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.



TERCERO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837cf6a990ad78b33df452492d52c200d36d7f3ef0c5d8f933e90d091c644630**

Documento generado en 30/08/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>